



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 104/15

Luxemburgo, 17 de septiembre de 2015

Sentencias en los asuntos C-597/13 P Total SA/Comisión y C-634/13 P
Total Marketing Services SA/Comisión

El Tribunal de Justicia reduce de 128 a 125 millones de euros la multa impuesta solidariamente a Total y Total France

El Tribunal General incurrió efectivamente en error de Derecho al no ajustar el importe de la multa de Total al importe reducido de la multa de su filial, Total France

Las ceras de parafina, fabricadas a partir del petróleo crudo, se utilizan para la producción de productos como velas, sustancias químicas, neumáticos y productos para la industria automotriz así como en los sectores del caucho, el envasado, los adhesivos y el chicle. Por su parte, el gatsch (o parafina bruta) es la materia prima necesaria para la fabricación de ceras de parafina. También se vende a clientes finales, por ejemplo a productores de tableros de partículas.

Mediante Decisión de 2008,¹ la Comisión declaró que Total y su filial, Total France, habían participado, junto con otras empresas, en un cártel en el mercado de las ceras de parafina en el Espacio Económico Europeo (de 1992 a 2005) y en el mercado alemán del gatsch (de 1997 a 2004). Total France y Total fueron condenadas solidariamente a una multa de 128 163 000 euros (Total respondía, como sociedad matriz, de la conducta infractora de su filial, de la que es propietaria al 100 %). Total y Total France solicitaron entonces al Tribunal General de la Unión Europea que anulase la Decisión la Comisión. Mediante sentencia de 13 de septiembre de 2013,² el Tribunal General desestimó el recurso de Total. En cambio, en el asunto paralelo relativo al recurso de la filial Total France, el Tribunal General, mediante sentencia del mismo día,³ redujo la multa impuesta a Total France a 125 459 842 euros, por estimar que la Comisión había considerado un período de participación demasiado largo respecto de dicha sociedad.

Total y Total France (actualmente, Total Raffinage Marketing) interpusieron sendos recursos de casación⁴ ante el Tribunal de Justicia para obtener la anulación de las sentencias del Tribunal General.

Mediante sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre cada uno de los recursos de casación. **Desestima el de Total France, pero estima parcialmente el de Total por considerar que el Tribunal General debería haber concedido a Total la misma reducción de la multa que a su filial.**

Por lo que respecta al recurso de casación de Total, el Tribunal de Justicia recuerda que cuando la responsabilidad de una sociedad matriz se deriva meramente de la de su filial y ningún otro factor singulariza el comportamiento reprochado a la sociedad matriz, la responsabilidad de ésta no puede exceder de la de su filial. El Tribunal de Justicia recuerda, además, que cuando la sociedad matriz y su filial interponen recursos paralelos que tienen el mismo objeto (como ocurrió en el presente caso ante el Tribunal General), no sólo existe la posibilidad de tener en cuenta, en el marco del recurso interpuesto por la sociedad matriz, el resultado del recurso de la filial cuya responsabilidad se imputa a la sociedad matriz, sino que también es preciso, en principio, que la

¹ Decisión C(2008) 5476 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39.181 — Ceras para velas) (resumen publicado en el DO 2009, C 295, p. 17).

² Sentencia del Tribunal General de 13 de septiembre de 2013, *Total/Comisión* (asunto [T-548/08](#)).

³ Sentencia del Tribunal General de 13 de septiembre de 2013, *Total Raffinage Marketing/Comisión* (asunto [T-566/08](#)).

⁴ El recurso de casación de Total France se interpuso por medio de la sociedad Total Marketing Services.

sociedad matriz cuya responsabilidad se deriva íntegramente de la de su filial disfrute de toda reducción de la responsabilidad de su filial. El Tribunal de Justicia deduce de lo anterior que **el Tribunal General cometió un error de Derecho al no tener en cuenta el resultado de la sentencia Total France en relación con Total**. Por lo tanto, anula la sentencia del Tribunal General en la medida en que éste no ajustó el importe de la multa impuesta a Total al de la multa impuesta a Total France. Así pues, el Tribunal de Justicia, en virtud de su facultad de modificación, **fija en 125 459 842 euros el importe de la multa impuesta solidariamente a Total y Total France**.

Por su parte, Total France solicita una reducción de la multa debido a que, por un lado, dejó de participar en el cártel desde mayo de 2004 y a que, por otro, interrumpió su participación en el cártel entre mayo de 2000 y junio de 2001.

El Tribunal de Justicia señala que el Tribunal General cometió un error de Derecho al considerar que el distanciamiento público constituye el único medio de que dispone una sociedad para demostrar que ha dejado de participar en un cártel, incluso en el supuesto de que no haya participado en reuniones colusorias. No obstante, ese error de Derecho no conduce a la anulación de la sentencia por lo que se refiere a la participación de Total France en la infracción durante los períodos anteriormente mencionados. Por lo que respecta al período comprendido entre mayo de 2004 y el fin de la práctica colusoria reprochada, el Tribunal de Justicia considera que, aun cuando no participase efectivamente en las tres últimas reuniones colusorias del cártel entre el 12 de mayo de 2004 y el 29 de abril de 2005, Total France no dejó de participar en él, según indicios objetivos y concordantes apreciados conjuntamente con el hecho de que esta sociedad no se distanció públicamente del cártel.

Por lo que respecta al período comprendido entre mayo de 2000 y junio de 2001, el Tribunal de Justicia señala que existen asimismo indicios objetivos y concordantes que no permiten concluir que la participación de Total France en el cártel se interrumpiera durante dicho período: en efecto, el hecho de que el representante de Total France abandonase bruscamente una reunión de mayo de 2000 se explica por razones personales, lo que no puede considerarse una manifestación de la voluntad de la propia Total France de distanciarse del cártel, máxime cuando, tras la sustitución de ese representante por otro empleado, Total France volvió a participar en las reuniones colusorias.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias [C-597/13 P](#) y [C-634/13 P](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667